

F No Cor No

2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 00084-2011-2-1826-JR-PE-02
ESPECIALISTA : ABANTO ROSSI, MARIELLA EDITH
ABOGADO DEFENSOR : DIAZ COCHACHIN, JULIO JOHN
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA ,
IMPUTADO : PABLO MINAYA, TEOFANES
DELITO : PECULADO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO ,

Resolución Nro. TRES
Miraflores veinticinco de noviembre del año dos mil once.-

I.-PARTE EXPOSITIVA

1.1.- VISTOS Y OÍDOS

En audiencia privada en el proceso especial de Terminación Anticipada contra el imputado Teofanes Pablo Minaya , natural del departamento de Ancash, nacido el 27 de diciembre del año 1948, identificado con documento de identidad nacional 10608630, de sesenta y dos años, hijo de Cacciolo y Paulina estado civil casado, con tres hijos grado de instrucción secundaria, ocupación actualmente con un cese temporal de ocho meses en el Ministerio de Transportes y comunicaciones. con domicilio en la Calle Cádiz manzana "P" lote 12- Urbanización La Capilla -Distrito de la Molina características física raza mestiza, contextura gruesa , talla 1:70, pelo entre cano, sin cicatrices a quien se les investiga el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado culposo en agravio del Estado Peruano

1.2.- RESULTA DE AUTOS

Que, a mérito de la Disposición N° 04 de fecha 18 de julio 2011, emitida en la Carpeta Fiscal la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios comunica a esta judicatura la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Teofanes Pablo Minaya como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado culposo en agravio del Estado delito tipificado en el tercer párrafo del artículo 387 del Código Penal, disponiéndose mediante resolución número 1 de fecha 20 de julio último, admitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el citado imputado (cuaderno principal). A pedido del Fiscal Provincial antes mencionada solicita el Requerimiento de Terminación Anticipada fojas 1/10, formándose el cuaderno correspondiente, fijando fecha para la audiencia de Terminación anticipada mediante resolución número 1 de fecha 22 noviembre del año en curso, para el día de hoy 25 de los corrientes al haber renunciado los sujetos procesales a los plazos, la misma que se realizó conforme al registro de audio y video, habiéndose debatido el Acuerdo propuesto por el Fiscal con el imputado y su abogado defensor, así como el actor civil -Procurador Público a cargo de los asuntos de corrupción de Funcionarios -(Se hace constar que la participación en el Acuerdo por parte del actor civil es tan solo a la reparación civil) respecto al hecho punible, el delito, la pena y la reparación civil. La jueza de Investigación preparatoria luego de escuchar al señor Fiscal Provincial a los cargos imputados, y pedir se aclare respecto al resarcimiento del monto dinerario

PODER JUDICIAL
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

sustraído al erario público como se iba a recuperar, a lo cual el Fiscal manifestó que apenas se reintegre el imputado se le iba a descontar de sus haberes, caso contrario como es un sujeto con mas de cuarenta años de servicios, si este renunciaba a la institución también de su compensación por tiempo de servicio también operaria dicho descuento. Posteriormente la suscrita explica al procesado en qué consiste este proceso especial de Terminación Anticipada, así como los beneficios del mismo y efectos. Se les preguntó si está de acuerdo con los términos expresados, manifestando su aceptación a los hechos, pena y reparación civil. Posteriormente se suspendió la diligencia para emitir resolución que corresponda.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1 ACUERDO DEL HECHO PUNIBLE

1.- De los actuados se infiere que el hecho que es objeto de imputación se suscita entre los días 15 y 18 de octubre del año pasado, cuando la persona Teófanos Pablo Minaya se desempeñaba como responsable del Fondo fijo para la caja chica de la Dirección General de Control y Supervisión de comunicaciones, ya que al tener dicho cargo y bajo su responsabilidad el dinero destinado para el pago de las diferentes ECER (Estación de control del espectro radioeléctrico de la Dirección general de control y supervisión de comunicaciones del Ministerio de transportes y comunicaciones) sin embargo se ha sustraído dicho monto dinerario que según informe pericial contable arroja el monto sustraído ascendería a ocho mil ochocientos cincuenta con 38/100 nuevo soles, suma a la cual se le debió dar la seguridad para que se impida su sustracción conforme a la directiva N° 001-2010-MTC/10, no habiendo adoptado el imputado las medidas de seguridad pues ha retenido el dinero por más de dieciocho días a pesar de haberse efectuado con anterioridad la primera rendición de pago, dinero el cual incluso ya había sido liquidado y a pesar de ello el imputado no tomó las previsiones del caso.

2.- Calificación jurídica de la imputación

El tipo penal imputado por el Ministerio Público es el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 387 del Código Penal vigente al momento de la materialización en la Ley 26198, el cual textualmente establece: " Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas"

3. Los elementos de convicción valorados:

a) Resolución directoral N° 0068-2010-MTC de fecha 15 de enero de 2010 mediante la cual se le designa al imputado como encargado del manejo del fondo fijo para caja chica. Quien en tal condición asumía la responsabilidad de custodia del efectivo documentos y archivos de fondo que guardaba en las instalaciones de dicha dependencia

b) . Resolución Ministerial N° 270-2008-MTC/10.07 de fecha 9 de marzo 2008 que establece que el imputado tiene el cargo de Técnico Administrativo II CAP 1138, en la Dirección General de Control y supervisión en las comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

c) Declaración indagatoria de Sandra Celia Sánchez Cavero coordinadora de recaudación y logística de la Dirección General de Control y Supervisión en las comunicaciones quien manifestó que el imputado no había efectuado el depósito respectivo en el Banco para las ECER provincias, reteniendo dicho dinero por 18 días.

d) Declaración indagatoria de Jesús Wilfredo Munive Taquía director general de supervisión de las comunicaciones y señaló que se descubrió que el

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERIKA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

imputado no cumplió con depositar el dinero para las ECER provincias pese a que habían sido rendidos, reteniéndolo indebidamente

e) Oficio remitido por el Jefe de Registros Nacional de condenas donde se informa que el imputado no tiene antecedentes penales.

f) . El informe pericial contable elaborado por los peritos Emma Ausejo Caraza y Elena Sulca Asto, que concluye que el perjuicio al fondo fijo para caja chica de la dirección general de control y supervisión de comunicaciones asciende al monto de S/. 8850.38 nuevos soles

g) La ampliación de la declaración de Teófanés Pablo Minaya quien acepta los cargos al indicar que no tomó las medidas de seguridad necesaria a fin de resguardar el dinero que se encontraba a su cargo ni solicitó los medios para el resguardo de los caudales posibilitando que otra persona los sustraiga además no hizo el depósito correspondiente en el Banco de la Nación a fin de que las ECER provincias hagan el cobro correspondiente

4 El Ministerio Público y el imputado están de acuerdo que los hechos descritos en los acápite que anteceden y que lo vincula, además su conducta desplegada se subsumen en el tipo penal delito contra la Administración Pública delito cometido por servidores público en la modalidad de Peculado culposo que se encuadra en el artículo 387 tercer párrafo del Código Penal,

5.- El delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, en este contexto para la configuración del delito contra : i) La Administración Pública en la modalidad de Peculado culposo - previsto en el tercer párrafo del artículo 387 del Código Penal, es presupuesto necesario para que opere el comportamiento típico de que por culpa de quien se halle en posesión sujeto activo en virtud a los deberes o atribución de su cargo y , la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (esto ha permitido sostener a nivel doctrinario que el Peculado trasciende la simple esfera patrimonial siendo más una violación flagrante a los deberes de garantía y confianza asumidos por el funcionario o servidor en razón a su cargo

Hecho que se ha consumado con la conducta del imputado, ya que al no tener el cuidado debido a la custodia de los caudales del estado y brindar las seguridades del caso, así como el no haber efectuado el depósito oportuno al banco de la Nación para el pago de los ECER provincias ha operado que en dicho interín se haya sustraído el dinero, monto que ascendería a las suma de más de ocho mil ochocientos cincuenta nuevos soles

2. 2.- ACUERDO RESPECTO A LA PENA

2.2.1 Se tiene en cuenta a tres etapas desarrolladas

i) La pena abstracta (pena básica conminada o legal) para el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado culposo tipificado en el tercer párrafo del artículo 387 del Código Penal es de pena privativa no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. (...)

ii) En cuanto a la identificación de circunstancias privilegiadas o cualificadas se ha determinado que no existen,

iii) A efecto de determinar la pena concreta y teniendo en cuenta a las circunstancias genéricas contenida en el artículo 46 del Código Penal a efecto de concretizar la pena:

1.- Se ha valorado la naturaleza de la acción constituyendo la conducta del imputado un delito de resultado ya que ha lesionado el patrimonio del estado ya que por culpa del imputado ha dado ocasión a que un tercero sustraiga de la dirección general de control y supervisión de comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suma de más de ocho mil ochocientos nuevos soles

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Dra. ERICA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MARIELLA EDITH ABAMTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2.- El imputado ha incumplido sus funciones de lealtad y probidad y de control que le asigna la institución, permitiendo con ello que un tercero sustraiga los caudales del Estado destinado al pago del ECER provincias. También tener en cuenta que en el presente caso ha participado un solo agente, verificando las condiciones personales del sujeto activo tales como la edad sujeto de 62 años, grado de instrucción secundaria, situación económica aceptable, nivel social aceptable. Sujeto que no presenta deficiencia mental tiene capacidad de goce y ejercicio y ello le permite conocer el injusto penal que ha cometido con la conducta puesta de manifiesto

2.2.2 De la valoración de estas 3 etapas se ha llegado a determinar que la pena concreta sería de 24 meses, y aplicando la reducción de un sexto como beneficio al someterse a la Terminación anticipada está se reduciría en 4 meses en aplicación a lo dispuesto en el artículo 471 del Código procesal Penal. Descontando los cuatro meses tenemos un TOTAL DE veinte MESES lo que daría una pena de UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA de pena privativa de libertad con carácter de suspendida un año

2.2.3 Es menester señalar que aplicando el principio de proporcionalidad de la pena y el evento criminoso, teniendo en cuenta las calidades personales del imputado quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales. las particularidades personales como agente primario, y el ánimo al resarcimiento económico al llegar en el presente acuerdo de terminación anticipada y lo dispuesto en el artículo 46, i del Código antes mencionado y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal que regula la suspensión de la ejecución de la pena, cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. a condición de que cumpla con ciertas reglas de conducta Además la judicatura fijará determinadas reglas de conducta conforme lo dispone el artículo 58 del Código Penal

2.2.4.- Al caso concreto siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 426 del Código Penal, es decir imponer una pena de inhabilitación ello concordado con el artículo 36 incisos 1 y 2 del citado Código, es decir la incapacidad para obtener mandato cargo empleo o comisión de carácter público durante el tiempo que dure la suspensión de la pena es decir por UN AÑO Y OCHO MESES

2. 3. ACUERDO RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

2.3.1. En cuanto a la reparación civil dado que tiene como uno de sus fines el de reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, por lo que el monto fijado debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, es así que el Ministerio Público, el imputado y el actor civil acuerdan como monto de reparación civil a pagar a favor del Estado la suma de dos mil nuevos soles, pago que deberá ser efectuada de la siguiente del modo y forma que han acordado las partes (ya que el resarcimiento de lo sustraído más los intereses se ha obligado al imputado a devolverlo tal como consta de la Resolución N° 1662-2011-MTC/10.02) pago que se efectuara en el Banco de la Nación a nombre del segundo juzgado de investigación preparatoria

2.4.- APROBACION DEL ACUERDO

2.4.1 Que, el Tribunal Constitucional señala que la Terminación Anticipada como un proceso especial mediante el cual se establece "Un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulen permitiendo al acusado la obtención de la disminución punitiva (EXP. 00855-2003-HC/TC. Así mismo César San Martín refiere en su libro de Derecho Procesal Penal Tomo II Segunda edición pag. 1384 "Que, el procedimiento de Terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLA JULIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
MARIÉLLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos

Principio de consenso. Pues este proceso de simplificación habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a que hubiere dado lugar, siendo su propósito evitar el período de instrucción y los juzgamientos innecesarios, sentenciando anticipadamente

Que, en estricta aplicación de las normas de Terminación Anticipada contenidas en la sección Quinta del Código Procesal Penal, ello concordando con el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009. Estableciendo en el fundamento 10 que el ejercicio de Control de la Legalidad respecto del acuerdo entre los sujetos procesales se procede a verificar a) Control de la calificación jurídica del hecho punible b) Control de pena y reparación civil c) Control del fundamento probatorio de la imputación analizada dentro del marco legal de las normas que rigen el proceso.

2. 4.2 Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de Terminación Anticipada del proceso sustentada oralmente en audiencia por el Ministerio Público, el imputado y defensa técnica, así como por el actor civil (en cuanto le concierne a la reparación civil) conforme lo previsto en el artículo 468 inciso 6 del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de las penas y la reparación civil resultan legales, razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran.

III RESULTADO SOBRE EL FONDO

Estando a las consideraciones antes expuestas y a lo dispuesto en el artículo 399 y artículos ya mencionados se emite

PARTE RESOLUTIVA:

1.- SE APRUEBA el Acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el imputado Teófanos Pablo Minaya, defensa técnica del imputado y el actor civil (en lo que le concierne a la reparación civil)

2.- CONDENANDO al imputado TEOFANES PABLO MINAYA como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado culposo tipificado en el tercer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal en agravio del Estado y como tal se le impone a la pena privativa de libertad de **UN AÑO Y OCHO MESES SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN** por el período de prueba un AÑO

3.- SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACION de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 incisos 1 y 2 y 426 del Código Penal, por el término de un año y ocho meses no podrá obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público

4.- SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL

4.1.- El Ministerio Público, el imputado y el actor civil acuerdan como monto de reparación civil a pagar en favor del Estado la suma de DOS MIL nuevos soles. El pago de la suma antes indicada será EFECTUADO EN CUATRO ARMADAS. Siendo la primera cuota a pagar el quince de diciembre del presente año a razón del pago de quinientos nuevos soles, debiendo consignar dicho monto en el Banco de la Nación a nombre del Segundo juzgado de investigación preparatoria Y así sucesivamente se pagaran la segunda, tercera y cuarta armadas a razón de quinientos nuevos soles, cada 15 de los meses posteriores

5.- REGLAS DE CONDUCTA

5.1. No frecuentar lugares de dudosa reputación

PODER JUDICIAL

Dña. BERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5.2 No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Ministerio Público

5.3 Comparecer personalmente y de manera obligatoria portando su documento de identidad el primer día útil de cada y durante el tiempo de suspensión de la pena a las oficinas de la Mesa Partes del Sub-Sistema Anticorrupción sito en la Avenida La Mar 1005 Miraflores a fin de dar cuenta de sus actividades y registrarse en el libro correspondiente.

5.4 Pagar la reparación civil ascendente a la suma dos mil nuevos soles, conforme se ha dispuesto en la presente resolución

5.5 No cometer nuevo acto delictuoso de ningún tipo con especial relevancia a los referidos a la corrupción de funcionarios o servidores públicos

6.- El cumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado será bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas dispuestas en el artículo 59 del Código Penal .

7.- Téngase por notificados de la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a la audiencia.

Consentida o ejecutoriada la presente resolución INSCRIBASE en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. Archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda. Téngase por notificados de la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a la audiencia.

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA